



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Gerencia municipal

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N. 345- 2025-MDC-GM

Catacaos, 14 de mayo de 2025

VISTO:

EL INFORME N° 048-2025-MDC-PPM, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por la Oficina de Recursos Humanos; **EL INFORME N° 350-2025-ORH-MDC**, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la Oficina de Recursos Humanos; **INFORME N° 553-2025-MDC-GM/OGPYP**, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 468-2025/MDC-OGAJ**, de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, mediante **INFORME N°048-2025-MDC-PPM** de fecha 02 de abril del 2025 emitido por el Procurador Público Municipal remite al jefe de Recursos Humanos, el expediente administrativo sobre cumplimiento a mandato judicial en calidad de cosa juzgada del **SERVIDOR MUNICIPAL PABLO RAMOS ALARCÓN**.

Que, mediante **INFORME N°795-2025-ORH-MDC** de fecha 07 de mayo del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite al Gerente Municipal, el expediente administrativo para la emisión del acto resolutorio, en la cual señala en sus conclusiones y recomendaciones que, con la finalidad se cumpla con lo dispuesto por el poder judicial, se deberá emitir el acto resolutorio; de igual forma asignar la plaza 126 ESPECIALISTA GESTIÓN DE RIESGO de la subgerencia de Comercialización y Gestión de Riesgos y Desastres, dotar de presupuesto, dado que es una plaza prevista. Asimismo, se recomienda dar el trámite correspondiente a efectos de derivar el expediente al área pertinente, con la finalidad de dar respuesta al administrado.

Que, mediante **INFORME N°553-2025-MDC-GM/OGPYP** de fecha 09 de mayo del 2025 emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite al Gerente Municipal, el informe técnico presupuestal indicando que, teniendo en cuenta que la Ley N°32185 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, en su artículo 8° señala lo siguiente: “Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 se prohíbe la incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Asimismo, se informe que la Oficina de Recursos Humanos cuenta con un PAP aprobada del año fiscal 2016; y hasta la fecha la Oficina de Recursos Humanos NO CUENTAN con el CAP provisional aprobado, en la cual se detallan las plazas presupuestales, y de acuerdo a los perfiles de puesto, se incorporan los servidores; se debe considerar las disposiciones normativa que emita SERVIR, la Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente, ya que lo contrario somos pasibles a sanciones por contravenir la normatividad que el caso amerita.

Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales y las acciones administrativas para la incorporación de servidores ordenada por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada 2.4 del Informe En principio, respecto a esta temática, corresponde remitirnos a lo desarrollado por SERVIR a través Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC3 (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisa lo siguiente: 2.4 2.5 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa. De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias: **(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial. (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto. 2.6 2.5 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa. 2.6 2.7 III. 3.1 Ahora bien, respecto a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición de servidores, es importante señalar que las entidades públicas están facultadas para realizar los ajustes necesarios al CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento mandatos judiciales, en el marco de la Directiva N° 006-2021- SERVIR/GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/PE, la cual señala como uno de los supuestos para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional: 6.2.1.3. Supuesto 3. Cumplimiento de sentencias judiciales Las entidades públicas que deban cumplir con un mandato judicial emitido por la autoridad judicial competente, resolviendo la incorporación de un(a) servidor(a) bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales, pueden hacer uso de este supuesto.

D.L. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según artículo 15.- dice "La Contratación de un Servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

QUE, MEDIANTE **INFORME N° 468-2025/MDC-OGAJ**, de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **OPINA**; Que, en mérito a la consulta realizada debo mencionar que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos el generar el informe respectivo, para dar cumplimiento a la orden judicial, existe un error de parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, pues claramente el SERVIR establece que la potestad de cumplimiento, otorgamiento de plaza y de presupuesto al ser una orden judicial es de la institución municipal y no del SERTVIR, por lo que no está condicionado a la aprobación o no del CAP Provisional por el SERVIR, pues ya existe una orden judicial que el SERVIR no va a poder objetar ni cambiar. Por lo que deberá asignarse la plaza, y presupuesto respectivo que se ha ordenado en la sentencia judicial.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y ampliadas con Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ASIGNAR**, LA PLAZA PREVISTA N°126 ESPECIALISTA GESTION DE RIESGO DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS al **SERVIDOR MUNICIPAL PABLO RAMOS ALARCÓN**.

ARTICULO 2°. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al **SERVIDOR MUNICIPAL PABLO RAMOS ALARCÓN** y demás Instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA
"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

ARTÍCULO 3° - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional <https://www.gob.pe/municatacaos>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

CPC. Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07. - 2280
GERENTE MUNICIPAL

